

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 30 de agosto de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO A CONTINUACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
EJECUTANTE:	YADIRA SOTELO DELGADILLO
EJECUTADOS:	ELSA MILENA ARIAS ARIAS Y LIBARDO ARIAS DÁVILA
RADICADO:	17013311200120200003502

En virtud de memorial allegado al correo electrónico de este despacho e ingresado al expediente digital, la abogada YADIRA SOTELO DELGADILLO, en calidad de partidora en el asunto de la referencia, insta que se libre mandamiento de pago en contra de los ejecutados antes reseñados por concepto de los honorarios fijados por realizar el trabajo de partición en este conflicto y que asciende a la suma de \$233.577 y las agencias en derecho que se generen.

Como medida cautelar imploró que se decrete el embargo de remanentes, de los bienes que por cualquier concepto se llegaran a desembargar en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que cursó en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS con el radicado No. 17013311200120200003500 –

La cuarta parte de un predio rural denominado el jardín, ubicado en la vereda mesones, jurisdicción del municipio de Aguadas Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 102-8726.

La cuarta parte de un predio rural denominado mesones, ubicado en la vereda mesones, jurisdicción del municipio de Aguadas Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 102-4323.

Al revisar el legajo digital se advierte que en el anexo 36 y con fecha del 11 de agosto de 2021 de 2021, se le fijaron honorarios a la profesional del derecho YADIRA SOTELO DELGADILLO por concepto de haber efectuado la partición la suma de \$233.577, dinero que será sufragado por las partes cada uno en un 50%.

Al revisar el proceso liquidatorio donde la acreedora presentó la partición, se observa que la señora ELSA MILENA ARIAS ARIAS, depositó la suma de \$116.800 el 27 de agosto de 2021, conforme al anexo 47, y acorde con el memorial allegado al buzón de mensajes de este despacho por la abogada que patrocina a dicha persona el 28 de

agosto de 2021, dicha suma corresponde al porcentaje del pago de los honorarios asignados a la partidora por su poderdante (Vr. Anexo 46)

A fin de solventar lo suplicado, es preciso hacer unas lacónicas,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 363 del Estatuto General del Proceso, consagra la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y se debe determinar a quién corresponde pagarlos, obligación que debe hacerse efectiva 3 días después a la ejecutoria de la providencia que los fije. Más abajo señala la norma que si la parte deudora no cancela los honorarios en la oportunidad indicada, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará conforme lo regula el artículo 441. En ese evento dicha disposición no aplica, por no tratarse de la prestación de caución bancaria o de compañía de seguros.

2. Es indudable que al haberse acreditado el pago de los honorarios por parte de la ejecutada ELSA MILENA ARIAS ARIAS antes de librarse el mandamiento de pago, se seguirá la actuación contra el demandado LIBARDO ARIAS DÁVILA; entonces, atendiendo el procedimiento que debe recibir el pedimento en análisis, se dispondrá librar el mandamiento de pago invocado tal como lo determina el artículo 431 de la obra en cita, y se le otorgará al deudor el plazo de 5 días para que cancele la obligación coercitiva reclamada y se le dará además el plazo de 10 para que formulen excepciones conforme a la limitante que se sienta en la parte in fine del artículo 363.

4. En relación con las medidas cautelares deprecadas, se solicita a la acreedora que especifique si lo que pretende es el embargo directo de los bienes denunciados en cabeza del señor LIBARDO ARIAS DÁVILA, ya que con conocimiento de causa se le informa que el proceso de la liquidación de la sociedad conyugal donde realizó la partición ya culminó en este despacho y no se encuentran embargados bienes.

En mérito de lo sumariamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la abogada **YADIRA SOTELO DELGADILLO** contra el señor **LIBARDO ARIAS DÁVILA**, por la siguiente suma económica:

- \$116.788.50 por concepto de honorarios asignados como partidora.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, tarea que deberá acometer la acreedora y allegar constancia del recibido de este auto por el demandado.

TERCERO: ABSTIÉNESE de librar mandamiento de pago contra la señora **ELSA MILENA ARIAS ARIAS**, por lo dicho en la parte sustancial de este auto.

CUARTO: ORDENA que la parte ejecutante aclare la solicitud de las medidas cautelares conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f09eb509b5720ebb033655a96fff0d97ff44db8445b2755118e8f5
ee125506

Documento generado en 30/08/2021 10:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>